PROBLEMA JURIDICO

¿Los vehículos registrados en el servicio público, por no ser propiedad directa de la fundación "Camiones de escalera" pueden prestar el servicio sin estar afiliados a una empresa de transporte debidamente constituida y habilitada por el Ministerio de Transporte o si el hecho que el prestador de servicio turístico está escrito en el registro nacional de turismo, lo autoriza para esa actividad, sin mediar afiliación alguna?

SOLUCION

Es necesario señalar que la citada Resolución 4693 de 2009, estableció las condiciones mínimas bajo las cuales se contratará el servicio público de transporte por parte de los grupos específicos de personas establecidas en el Decreto 174 de 2001, hacia las cuales va dirigida la prestación del mismo, como son estudiantes, asalariados, **turistas** y grupo específico de usuarios.

Igualmente, determinó <u>la prohibición de efectuar contratación directa entre los grupos señalados en la citada norma o personas individualmente consideradas con el propietario, tenedor y conductor del vehículo.</u>

Es pertinente anotar que no es posible prestar el servicio de transporte sin contrato escrito, de tal forma que siempre que la empresa de transporte habilitada preste el servicio de transporte especial, deberá suscribir el contrato de transporte con las personas señaladas en la Resolución 4693 de 2009, atendiendo lo establecido para cada uno de los grupos a los cuales va dirigido esta modalidad de transporte, indicando tal como lo dispone la norma entre otro, el objeto del contrato, en el cual deberá constar el grupo de personas respectivo, esto es estudiantes, asalariados, **turistas** y grupo específico de usuarios.

Concepto 20131340097061